



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2466/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001789, Ent. N° 4019/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Canelones, relacionadas con la reiteración del gasto derivado del convenio suscrito con el Ministerio del Interior quién proveerá funcionarios contratados para la prestación de tareas de seguridad en la citada Comuna;

RESULTANDO: 1) que el Intendente de Canelones, por Resolución N° 21/02171 de fecha 15 de abril de 2021, dispuso aprobar el texto del convenio a suscribirse con la referida Secretaría de Estado, autorizando el gasto emergente del mismo;

2) que luce, convenio celebrado entre la Intendencia de Canelones y el Ministerio del Interior con fecha 16 de abril del 2021, mediante el cual acordaron que: el citado Ministerio proveerá funcionarios contratados para la prestación de tareas de seguridad en la citada Comuna en la cantidad y distribución territorial consignada en el Anexo adjunto. El plazo de este acuerdo se fijó desde el 1° de marzo del 2021 hasta la finalización del actual periodo del Gobierno Departamental, pudiendo prorrogarse sí así lo consideran las partes. Asimismo, en el Anexo se expresa que, la Comuna a partir del 1°.03.2021 necesita contar con la prestación de 24 personas para cumplir con las tareas de seguridad con la distribución territorial que se indicará;

3) que por Resolución N° 961/2021, adoptada en Sesión de fecha 19 de mayo de 2021, este Tribunal acordó observar el gasto derivado del convenio referido, en tanto existió principio de ejecución



TRIBUNAL DE CUENTAS

(artículo 211 lit. B de la Constitución de la Republica), y al disponerse un gasto sin la existencia de crédito presupuestal disponible en el rubro correspondiente conforme lo requiere el artículo 15 del TOCAF;

4) que en la oportunidad, por Resolución N° 21/03051, de fecha 04 de junio de 2021, la Intendencia de Canelones dispuso reiterar el gasto, aduciendo la mera necesidad de cumplir las obligaciones asumidas;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

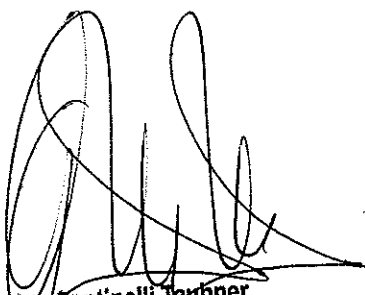
2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no refieren a las causales de legalidad que dieron lugar a la observación del gasto, limitándose a manifestar la necesidad de cumplir con las obligaciones asumidas, por lo que no se modifican las circunstancias que ameritaron las observaciones realizadas por parte de este Cuerpo;

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 211 Lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada en Sesión de fecha 19 de mayo de 2021;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Canelones;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Canelones y al Contador Delegado.

ag


Cra. Lic. Olga Santinelli Teubner
Secretaría General